CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Segundo
Foro Regional de Legisladores en Materia Hacendaria

"Reforma de las Haciendas Públicas"

LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CONTENIDO:

- FIGURAS QUE NACEN CON LA VIGENTE LEY
- ESTRUCTURA DE LA LEGISLACIÓN
- ÁREAS DE OPORTUNIDAD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Segundo
Foro Regional de Legisladores en Materia Hacendaria
"Reforma de las Haciendas Públicas"

FIGURAS QUE NACEN CON LA VIGENTE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Segundo
Foro Regional de Legisladores en Materia Hacendaria
"Reforma de las Haciendas Públicas"

- **Investigación de mercado. Contar con un parámetro que permita identificar qué se contratará, quién lo puede prestar o suministrar, el precio prevaleciente de lo que será materia de contratación, y en general todas aquellas condiciones que envuelvan o puedan determinar la contratación misma. Art. 50 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato (LCPEG).**

- **Convenios de colaboración administrativa. Con el propósito de materializar procesos de consolidación y obtener mejores condiciones en la adquisición de bienes o servicios**

- **Convenios Marco. Conlleva a la suscripción de contratos específicos bajo un esquema de adjudicación directa, para lo cual media un procedimiento de preselección de proveedores que simplifica procedimientos generando ahorro en tiempo y recursos**

- **Abastecimiento simultáneo. Esquema de suministro de un bien o servicio que optimiza las compras al otorgar un contrato a varios proveedores simultáneamente, en aras de fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas y por otro lado aminora riesgos de desabasto ante eventuales incumplimientos.**

- **Testigo Social. Para aquellos procedimientos de contratación que por su complejidad, impacto o monto, requieren atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción promoviendo activamente la participación de los gobernados en tales procesos.**

- Licitaciones Presenciales, Electrónicas y Mixtas. En aras de modernizar la legislación se contempla la utilización de medios electrónicos en la sustanciación de los procedimientos de contratación

- Precio no aceptable y precio conveniente. Obedece a la exigencia de establecer parámetros objetivos que garanticen las condiciones más favorables de contratación desde un punto de vista económico sin dejar de lado los principios de eficiencia y eficacia que rigen la materia.

- Incorporación de contratos integrales. Con la finalidad de adquirir y arrendar bienes y contratar servicios en un mismo acto, dada la naturaleza del objeto de la contratación o por razones de precio, oportunidad, financiamiento, especialidad en la proveeduría o transferencia de riesgos.

- Conductas infractoras. *participación de empresas con socios en común en una misma licitación; *incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave; *omisión de presentar garantías; *omisión de reponer mercancías y responder por vicios ocultos. Igualmente se eliminó el supuesto de infracción por no cumplir oportunamente con las obligaciones contractuales, evitando con ello una doble penalización atento a la pena convencional prevista en ley por la demora en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

- Solución de controversias. Nuevas figuras alternativas para solución de conflictos derivadas de actos que tienen origen en la ley: Arbitraje y Conciliación

- Adquisición de reservas territoriales. Se elimina el supuesto de exclusión de aplicación de la ley para la adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura pública, a fin de que la aplicación de la ley comprenda a todo tipo de operaciones de compra de bienes inmuebles con independencia de su destino, pero contemplando condiciones específicas que ameritan un trato diferenciado para tal supuesto de adquisición inmobiliaria.

ESTRUCTURA DE LA LEGISLACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Segundo
Foro Regional de Legisladores en Materia Hacendaria
"Reforma de las Haciendas Públicas"

- Sujetos de la ley:

- El Poder Ejecutivo, a través de las dependencias;
- El Poder Judicial;
- El Poder Legislativo;
- Los Organismos Autónomos; y
- Las Entidades Paraestatales

- Objeto:

Regular, controlar y vigilar los actos y contratos que lleven a cabo y celebren los sujetos de esta ley, en materia de:

- Adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- Adquisición de muebles que se incorporarán a inmuebles a virtud de ejecución de obra pública;
- Adquisición de muebles que incluya instalación en inmuebles a cargo de los sujetos de la ley, si el precio de los primeros es superior a la instalación;
- Enajenación de muebles propiedad Estatal; y,
- Servicios de cualquier índole.

PADRÓN DE PROVEEDORES

- **OBJETO: Contar con un registro que brinde información confiable y oportuna sobre las personas que enajenan bienes o prestan servicios que permite acceder a datos relacionados a experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, así como al historial de contratos celebrados amparo de la ley.**

- **PROCESO DE INSCRIPCIÓN:**
  - **Presentada la solicitud con los requisitos de ley, se dispone de15 días hábiles para resolver, de lo contrario se actualiza afirmativa ficta;**
  - **Si hay ambigüedad en la petición se requiere al solicitante para que en un plazo de 5 días hábiles solvente lo requerido, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud;**

- **EFECTOS: Su vigencia es indefinida y el proveedor está obligado a actualizar la información, teniendo atribuciones la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (SFIA) de verificación y comprobación de la información proporcionada**

- **SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN:**
  - **Negarse a dar facilidades en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la autoridad;**
  - **No actualizar la información de su registro; y,**
  - **Caer en concurso mercantil.**

PADRÓN DE PROVEEDORES

SUPUESTOS DE CANCELACIÓN;

- Incurrir en falsedad;
- Caer en rescisión de algún contrato;
- Fallecimiento de personas físicas y extinción de persona moral; y,
- Por transcurrir un año de suspensión por no actualizar información.

GARANTÍA DE AUDIENCIA: Para efectos de suspender o cancelar registros, se concede al proveedor 10 días para rendir alegatos y pruebas, y trascurrido dicho plazo , se resuelve en un plazo máximo de 10 días hábiles; la resolución debe notificarse en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

REGISTRO COMO CONDICIÓN DE PARTICIPACIÓN: El registro en el Padrón de Proveedores no puede considerarse requisito para participación , excepto en tratándose de procedimientos de licitación restringida Art. 81 LCPEG.;

IMPEDIMENTOS EN LA CONTRATACIÓN:

Limitar la participación de personas que se encuentren en condiciones que obstaculicen la transparencia y eficiencia de los procedimientos

- **INTERESES EN CONFLICTO (personal, de negocios o familiar con los servidores públicos que intervengan en el procedimiento);**
- **RESCISIONES;**
- **INFORMACIÓN FALSA O ACTUACIÓN CON DOLO O MALA FE;**
- **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS;**
- **QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE CONSURSO MERCANTIL;**
- **POR HABER REALIZADO PREVIAMENTE ESTUDIOS, Y CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE; y,**
- **QUIENES DESEMPEÑEN CARGO PÚBLICO O LO HAYAN DESEMPEÑADO UN AÑO PREVIO A LA CONTRATACIÓN.**

IMPEDIMENTOS EN LA CONTRATACIÓN:

- SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS
- PERSONAS QUE PARTICIPEN PARA UNA MISMA PARTIDA Y QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS ENTRE SÍ POR SOCIOS O REPRESENTANTES LEGALES
- POR HABER REALIZADO PREVIAMENTE TRABAJOS DE ANÁLISIS DERIVADO DE LOS CUALES SE ACCEDIÓ A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
- ACCEDER A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PROPOCIONADA POR SERVIDORES PÚBLICOS O FAMILIARES;
- INJUSTIFICADAMENTE NO HABER FIRMADO PREVIAMENTE UN CONTRATO ADJUDICADO EN TÉRMINOS DE LA LEY (1 AÑO)
- PERSONAS MORALES CON SOCIOS INHABILITADOS Y SOCIOS DE PERSONAS MORALES INHABILITADAS

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- a) Eficiencia. Consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible;
- b) Eficacia. Obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo;
- c) Economía. Se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado;
- d) Honradez. Rectitud e integridad en el obrar de quien sustancia el procedimiento; que implica cumplir con escrúpulo con los deberes profesionales, y que conlleva a la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien, manteniéndose ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio;
- e) Igualdad. Toda persona debe tener participación y acceso para contratar con los entes en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas;
- f) Legalidad. La actuación de la autoridad ejecutando estrictamente el contenido de la ley;
- g) Concurrencia. Incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación;
- h) Oposición. Conlleva impugnar las propuestas de los demás participantes y, a su vez defender la propia; y,
- i) Publicidad. Posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo al procedimiento correspondiente, desde el llamado a formular propuestas hasta sus etapas conclusivas.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

- **Requisito universal:** Sin excepción alguna debe integrarse a todo procedimiento de contratación sobre adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios.
- **Permitirá conocer:**
  - La existencia de los bienes o servicios requeridos
  - La existencia de proveeduría
  - Los precios prevalecientes en el mercado, y precio aceptable en la contratación
- **Fin último:** La información que arroje dicho análisis permitirá hacer la selección del proveedor que asegure las condiciones más favorables para el Estado

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
  - Licitación Pública (*Presencial, *Electrónica y *Mixta) (*Nacional e *Internacional)
  - Licitación Restringida
  - Adjudicación directa
  - Adjudicación directa con cotización de tres proveedores
- ENAJENACIONES
  - Subasta
  - Adjudicación directa

LICITACIÓN PÚBLICA

- **1. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Una vez en día hábil en: Diario de mayor circulación; estrados de la SFIA y en medios electrónicos;**

- **2. BASES. Se podrán adquirir a partir de la publicación de la convocatoria y contendrán las condiciones medulares de la contratación (nombre de la convocante, fecha y hora de actos de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de ofertas, notificación de fallo y firma de contrato, acreditación de personalidad de los licitantes, causas de descalificación, garantías, evaluación de las ofertas, descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega o prestación del servicio, penas convencionales);**

- **3. JUNTA DE ACLARACIONES. Momento procedimental para resolver cuestionamientos sobre las bases formulados previamente por los interesados**

LICITACIÓN PÚBLICA

- **4. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.**

  - ❑Apertura de ofertas técnicas y revisión cuantitativa (Desechamiento)
  - ❑Apertura de ofertas económicas y revisión cuantitativa (Desechamiento)
  - ❑ Revisión cualitativa (tablas de aspectos técnicos y económicos (Descalificaciones)

- **5. EMISIÓN DE FALLO.**

- **6. PUBLICIDAD DE FALLO.**

LICITACIÓN RESTRINGIDA

- Inicia con invitación a tres proveedores con registro en el Padrón, proporcionando las bases;
- Dentro de los 5 días naturales de la entrega de la última invitación, se desahogará el acto de presentación y apertura de ofertas;
- Se emitirá evaluación siempre que existan tres ofertas presentadas;
- Colmado lo anterior se emite fallo.

<u>Serán aplicables las reglas procedimentales de la licitación pública</u>

ADJUDICACIÓN DIRECTA

- Por monto. **En términos del importe previsto en el numeral 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.**

  <u>* Prohibición de fraccionar operaciones</u>

- Por excepción. **De acuerdo a los supuestos del artículo 93 de la LCPEG.**

COMITÉS

Objeto. Órgano colegiado que tiene por objeto sustanciar los procedimientos de contratación referentes a Licitación Pública, Subasta, Licitación Restringida, y adjudicación directa de contratos por excepción de licitación y de subasta.

Integración. Se conforma por un presidente, un secretario y los vocales que al efecto se determinen en los reglamentos

Determinaciones. Sus decisiones son tomadas por mayoría de votos de sus integrantes, y no están sujetas a revocación por parte del mismo órgano, quien solo posee facultades de regularizar irregularidades u omisiones que no conlleve revocar sus resoluciones.

Subcomités. Autorizados por la SFIA cuando por la naturaleza de sus funciones o magnitud de sus operaciones se justifique su instalación quienes disponen de las mismas facultades de los comités.

PATRIMONIO MOBILIARIO

Atribuciones de la SFIA

- Determinar el uso y destino final de los bienes del patrimonio mobiliario (excepto los que se encuentren a cargo del poder judicial, legislativo y organismos autónomos);
- Asignar bienes muebles a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Poderes Judicial y Legislativo y a los organismos autónomos;
- Autorizar la baja de bienes obsoletos para efectos de su posterior enajenación (excepto los que se encuentren a cargo del poder judicial, legislativo y organismos autónomos);
- Autorizar la destrucción o disposición final en los supuestos previstos en la ley (Art. 90 LCPEG)
- Cancelar registros e inventarios del Padrón Mobiliario

ENAJENACIÓN ONEROSA DE MUEBLES (SUBASTA PÚBLICA)

Procedencia. Tratándose de bienes que no sean adecuados para el servicio o resulte incosteable seguir utilizándolos.

Trámite.

* Se realizan en apego al procedimiento de licitación pública, contemplando pujas hacia la alza para mejorar las posturas presentadas.

* El monto de enajenación es determinado por los Comités en base a los valores mínimos fijados en los avalúos al efecto practicados.

* El pago de los bienes debe realizarse en una sola exhibición dentro de los 10 días hábiles siguientes al fallo de adjudicación y la entrega de los mismos queda condicionada al pago.

* El producto de la enajenación no incrementa el presupuesto de la dependencia o entidad subsidiada que figuraba como asignataria de los bienes, ya que debe enterarse a la SFIA (excepción de los bienes de los otros Poderes, organismos autónomos o entidades no subsidiadas)

ENAJENACIÓN GRATUITA DE MUEBLES.

Independientemente del estado físico de los bienes.

A favor de :

- Particulares en situación de vulnerabilidad o derivado de programas sociales estatales;
- Municipios, Entidades Federativas y Federación; e
- Instituciones educativas, de beneficencia.

ENAJENACIÓN DE MUEBLES (ADJUDICACIÓN DIRECTA) Art. 86 LCPEG

CONTRATOS

- Formalización. Deben ser suscritos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de fallo o adjudicación por: * La SFIA (para las operaciones del Poder Ejecutivo, excepto las adjudicaciones directas por monto celebradas pro las dependencias y entidades), y, *Los órganos competentes tratándose de operaciones de los otros poderes y organismos autónomos.
- Condiciones generales:
  - Constitución de garantías. Arts. 46 y 47 de la LCPEG.
  - Precio fijo y excepciones. Art. 96 de la LCPEG
  - Cesión de derechos y subcontratación. Art. 97 fr. IV y V
  - Requisitos mínimos conforme al numeral 99 de la LCPEG (disposición presupuestal, procedimiento origen, condiciones de pago y entrega de bienes o de prestación de servicios, descripción de los bienes o servicios, pólizas de garantía, penas, amortización de anticipos).
- Modalidades: Contrato abierto y Contrato Integral

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

- Administración. **La rectoría sobre la administración del contrato se encuentra a cargo de las dependencias, entidades o áreas solicitantes de la contratación, a quienes corresponde determinar lo relativo a la recepción de los bienes o servicios y dar los avisos de eventuales incumplimientos del proveedor Art. 103 de la LCPE**
- Modificaciones
  - **Ampliación:** Incremento en la cantidad de lo contratado hasta por el 30% de los conceptos y volúmenes inicialmente previstos.
  - **Prórroga:** Diferimiento de las fechas de entrega de los bienes por causas justificadas, siempre que no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido.
  - **Suspensión:** Posibilidad de paralizar la ejecución del contrato por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite temporalmente su cumplimiento.
- Prohibición de otorgar condiciones ventajosas: **El área contratante debe abstenerse de modificar contratos en lo relativo a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y cualquier otro rubro que genere ventaja a favor del proveedor en relación a las condiciones inicialmente pactadas.**

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

- Suspensión de obligaciones de la contratante.
  - **Cuando existan situaciones que puedan provocar la nulidad del contrato; y,**
  - **Para evitar daños o perjuicios al Estado y la suspensión no conlleve perjuicio al interés público.**
- Terminación anticipada. **No deriva propiamente del incumplimiento del proveedor, sino tiene origen en razones externas que incluso pueden ser ajenas a la voluntad de la dependencia o entidad contratante:**
  - **Por causas de interés público (debe mediar gastos e inversiones no recuperables); o bien,**
  - **Extinción justificada de la necesidad de contratar los bienes o servicios, y de continuar con el contrato, conlleve generar daños o perjuicios al patrimonio del Estado**
- Rescisión. **Declaración unilateral de la autoridad sin acudir a los órganos jurisdiccionales para dar fin a la relación contractual ante un incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor.**

  Para ese efecto debe concederse garantía de audiencia al proveedor imputado. Art. 118 LCPEG.

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

- Sanciones legales. Consistentes en multa de 20 a 500 UMAS e inhabilitación temporal de 3 meses a 5 años para participar en contrataciones, lo anterior, de actualizarse los supuestos de infracción legal previstos en el artículo 125 de la LCPEG. La multa puede ser aplicada de los saldos pendientes de pago, de la garantía de cumplimiento, vía Procedimiento Administrativo de Ejecución. Para su determinación, debe concederse garantía de audiencia al proveedor imputado. Art. 130 de la LCPEG.

- Penas convencionales. No deriva propiamente del incumplimiento del proveedor, sino tiene origen en razones externas que incluso pueden ser ajenas a la voluntad de la dependencia o entidad contratante:
  - Pactadas por atraso en la entrega de bienes o la prestación de los servicios, o por cualquier otro incumplimiento.
  - Topadas al monto de la garantía de cumplimiento.
  - El pago de los bienes o servicios queda condicionado a la aplicación de penalidades por el inoportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas.

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Conciliación ante el órgano de control. → **Convenio ejecutable en vía jurisdiccional**
- Arbitraje. → **Laudo arbitral**
- Inconformidad ante el órgano de control:

Escrito de inconformidad → Suspensión → Informe de la convocante → Comparecencia de terceros interesados → Periodo probatorio → Resolución

Juicio de nulidad **ante Tribunal de Justicia Administrativa** → **Sentencia**

BIENES INMUEBLES

- Adquisición
  - Revisión en Padrón Inmobiliario sobre inmuebles disponibles (SFIA u órgano de administración)
  - Determinación de precios máximos conforme a avalúos (SFIA u órgano de administración)
  - Autorización del titular de la SFIA u órgano de administración
  - Autorización del Comité * Excepción (Infraestructura y Reservas)
  - Convenios o contratos previos, y, formalización de adquisición
- Arrendamiento
  - Revisión en Padrón Inmobiliario sobre inmuebles disponibles (SFIA u órgano de administración)
  - Dictamen de monto de renta (SFIA u órgano de administración)
  - Autorización (SFIA u órgano de administración)

ÁREAS DE OPORTUNIDAD

REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

LCPEG

Vigencia del registro en el padrón de proveedores

Artículo 38. *El registro en el padrón de proveedores tendrá vigencia indefinida. El registro y la modificación del mismo, se solicitará de conformidad con lo previsto en los reglamentos de esta ley. Los proveedores tendrán la obligación de actualizar la información a que hace referencia el artículo 36 de esta ley.*

Con respecto a los registros del Padrón de Proveedores, la SFIA efectúa cada año el proceso de refrendo de los registros del aludido padrón, estimándose oportuno que se contemple en el texto de ley que los proveedores inscritos deben actualizar sus registros de forma anual.

FALSEDAD DE INFORMACIÓN

LCPEG

Cancelación del registro

Artículo 40. *Se cancelará el registro de un proveedor cuando:*

I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada…

(…)"

Impedimentos para participar en procedimientos de contratación

Artículo 42. *Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:*

III. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algún medio de defensa;

Se aprecia necesario que el supuesto de presentación de información falsa y cualquier otra actuación con dolo o mala fe por parte de los particulares que participen en los procesos de contratación, sea incorporada como un supuesto más de infracción a la ley, siendo sancionando en términos de lo previsto en el numeral 127 de la citada legislación, homologando las disposiciones al efecto previstas en la legislación federal.

IMPEDIMENTO DE PARTICIPACIÓN POR MANDATARIOS O APODERADOS

LCPEG

Impedimentos para participar en procedimientos de contratación

Artículo 42. *Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:*

VIII. *Aquéllas que presenten ofertas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o representante legal.*

Se estima oportuno incluir que este supuesto de impedimento debe surtir efectos no solo cuando los participantes se encuentren vinculados entre sí a través de representantes legales, sino también a través de apoderados o mandatarios que para efectos de su intervención en el procedimiento de contratación tengan el mismo campo de actuación que un representante legal, lo que de igual manera podría dar lugar a concertaciones en los procedimientos.

DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LICITACIÓN

LCPEG

Cancelación del registro

Artículo 79. *Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:*

I. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;

A fin de homologar las disposiciones de la legislación federal con la del orden estatal, se aprecia necesario obviar el supuesto previsto en la fracción I del numeral 79 de la LCPEG, considerando factible adjudicar los contratos habiendo al menos una propuesta que cumpla los requisitos y aspectos técnicos previstos en las bases; suponer lo contrario implicaría declarar desiertos procedimientos en los que al menos existe una oferta solvente, lo que propicia mayores adjudicaciones directas de contratos y no privilegiar el procedimiento licitatorio.

CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 52. *Las dependencias…*

Tratándose…

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo…

(…)"

En aras de homologar las figuras previstas en le legislación federal por lo que hace a la operación de los contratos, se aprecia oportuno incluir la posibilidad de cancelar partidas o conceptos de contratación, ello, siempre y cuando se acrediten causas justificadas que impidan cumplir la entrega total de lo contratado, y siempre que medie la aceptación de la autoridad; lo anterior, a fin de evitar escenarios de rescisión contractual ante un incumplimiento de una mínima parte de lo que fue objeto de contratación. Para ese efecto se establecería una pena convencional por la cancelación autorizada.

RESCISIÓN

LCPEG

Rescisión del contrato

Artículo 117. *Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para los sujetos de esta ley cuando el proveedor lleve a cabo un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el mismo, con las disposiciones de esta ley o con las demás disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables.*

A fin de homologar las disposiciones de la legislación federal con la del orden estatal, y ante el interés público que enviste a los contratos, se aprecia oportuno obviar la mención de gravedad del incumplimiento de las obligaciones como presupuesto para la rescisión, a fin de dejar al arbitrio de la autoridad determinar en qué supuestos es procedente concluir la relación por dicha vía ante la trascendencia del incumplimiento.

SUSPENSIÓN DE RESCISIÓN

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 54...

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Se estima oportuno contemplar la posibilidad jurídica de la contratante para suspender los procedimientos administrativos de rescisión en aquellos casos en que se instaure un procedimiento de conciliación que verse en torno a la misma materia de la instancia rescisoria.

ASEGURAMIENTO DE BIENES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 5.- *Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

A fin de homologar las disposiciones de la legislación federal con la del orden estatal, se estima necesario normar en el texto de ley, la obligación de las autoridades en torno a asegurar los bienes a su cargo.

SANCIONES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

***Artículo 60**. La Secretaría…*

La inhabilitación…

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente…

(…)"

En aras de homologar las figuras previstas en la legislación federal en lo tocante a la aplicación de sanciones legales, es necesario contemplar el supuesto en el que el particular sancionado no cubra la multa impuesta por la autoridad, de modo tal que dicha omisión conlleve que subsista la inhabilitación hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

LCPEG

Infracciones

***Artículo 125.** Son infracciones cometidas por los licitantes, postores o proveedores, en los procedimientos y contratos previstos en esta ley, las siguientes:*

I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación…

(…)"

Se aprecia necesario incluir en el supuesto de infracción, la participación de empresas con representantes, apoderados o mandatarios en común, en armonía con lo dispuesto en el artículo 42 fracción VIII de la LCPEG

ENTREGA ANTICIPADA DE BIENES O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37…

(…)

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo…

(…)"

Se aprecia necesario incorporar el texto del numeral 37 sexto párrafo de la legislación federal, esto a fin de contemplar la posibilidad jurídica de suministrar los bienes o prestar los servicios contratados, aún cuando no se haya formalizado el contrato correspondiente, lo anterior considerando que con la notificación del fallo se generan los derechos y obligaciones establecidos en el procedimiento de contratación, con independencia de la obligación existente en cuanto a suscribir el correspondiente instrumento contractual.

GRACIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Segundo
Foro Regional de Legisladores en Materia Hacendaria
"Reforma de las Haciendas Públicas"